



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00585-00
Demandante:	LEIDY JOHANA JURADO REYES
Demandado:	DIEGO ARMANDO DELGADO REYES

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada, petición coadyuvada por la parte demandada.

De conformidad con lo manifestado por el procurador demandante, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, oficiando al pagador y a las entidades bancarias, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales Nos. 860999, 861000, 861001, 861002, 861003, 861004, 861005, 861006, 861007, 861008, 861009, 861010, 861011, 861012, 861013, 861014, 861015, 861016, 861017, 861018, 861019 y 861020, fraccionar el depósito No. 861021 en dos depósitos, uno por \$67.917,00 para la parte demandante y otro por \$253.904,00 para ser entregado a la parte demandada, así como los demás depósitos consignados en el proceso y los que se legaren a consignar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

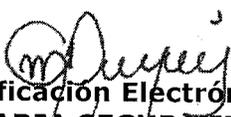
- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Levantar de las medidas cautelares decretadas y practicadas, oficiando al pagador y a las entidades bancarias.
- 3.- Entregar a la parte demandante de los depósitos judiciales Nos. 860999, 861000, 861001, 861002, 861003, 861004, 861005, 861006, 861007, 861008, 861009, 861010, 861011, 861012, 861013, 861014, 861015, 861016, 861017, 861018, 861019 y 861020, fraccionar el depósito No. 861021 en dos depósitos, uno por \$67.917,00 para la parte demandante y otro por \$253.904,00 para ser entregado a la parte demandada, así como los demás depósitos consignados en el proceso y los que se legaren a consignar.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Demandante: LEIDY JOHANA JURADO REYES C. C. No. 27.601.811

Demandado: DIEGO ARMANDO DELGADO PANTOJA C. C. No. 14.254.216

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)** a las **8:00 a.m.**

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

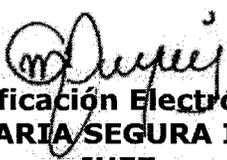
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00079-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DANNY JOSÉ ARCINIEGAS VELOZA

Se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado materia de medida cautelar dentro del presente proceso.

No obstante, informa el Despacho que en el momento procesal no es viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo de 2020, de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código General del Proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no es procedente fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcb44714a4bb5d1ac9094d4f3892cd22e4c9863f8fdf7c9c79900dec314f680**
Documento generado en 05/11/2020 10:00:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00017-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA
Demandado:	ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita aclaración del auto del 21 de octubre de 2020, respecto al oficio enviado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, el Despacho revisado el plenario observa que efectivamente la entidad anteriormente mencionada nos envió un certificado que no corresponde al proceso.

Por tal razón se dispone oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el veinte (20) de febrero de 2020, donde se ordenó la inscripción de la demanda de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **260-196145** y **260-196161**, teniendo en cuenta que con oficio del 16 de octubre de 2020, nos enviaron un certificado de tradición con matrícula No. **260-292838** que no corresponde al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f39353bcce3c4243e00766c9083696e8abeb911021bbde526a1f5a973fc9b1
d1**

Documento generado en 05/11/2020 10:00:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00018-00
Demandante:	SOCIEDAD ATALYA 1 SECURITY GROUP LTDA.
Demandado:	CONSTRUCTORA JR S.A.S.

Mediante providencia del seis (6) de febrero 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **CONSTRUCTORA JR S.A.S.**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, aportaran escrito contestando la demanda y proponiendo medios exceptivos pero en forma extemporánea, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.396.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de **BANCOLOMBIA**, donde nos informa que la entidad demandada posee 2 cuentas de ahorros y la medida fue registrada, pero se encuentra bajo límite de inembargabilidad y 2 cuentas corrientes con embargos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.396.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el oficio de **BANCOLOMBIA**, donde nos informa que la entidad demandada posee 2 cuentas de ahorros la medida fue registrada, pero se encuentra bajo límite de inembargabilidad y 2 cuentas corrientes con embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f70456ace1009688df32334cadabe94b5a53650673e5d068bb6e99ea2bf640**
Documento generado en 05/11/2020 10:00:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01105-00
Demandante:	MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ BALCACER
Demandado:	MIGUEL ANGEL ORTEGA MORALES

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, por lo que conforme a los solicitado, se ordena el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **MIGUEL ANGEL ORTEGA MORALES**, ubicado en la avenida 11E No. 0-58 barrio Quinta Oriental de esta ciudad, con matrícula mercantil 259892 de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL ORTEGA MORALES**, con cédula de ciudadanía No. **1.093.764.570**. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, respecto a que no se le ha corrido traslado de la contestación de la demandada realizada por el demandado el Despacho le informa que no se allegado la notificación por aviso (artículo 292 del CGP), para correr traslado de la misma, por lo tanto se requiere para que en el término de tres (3) días la allegue.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4df8152bc46041e2d8eaa5f9088f054ce00dc7ec4d02897c4a8bbd9552c3dee
9**

Documento generado en 05/11/2020 10:00:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01131-00
Demandante:	FABIO PORTELA ORTEGA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA

Agregar al proceso el escrito del apoderada de la parte demandada, por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderada del demandado **GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Por otro lado, teniendo en cuenta el documento suscrito por la apoderada del demandado, donde hace unas manifestaciones respecto a las notificaciones, el Despacho teniendo en cuenta los argumentos expuestos considera que si bien dichas notificaciones no se hicieron en debida forma, no lo es menos que el demandado conoce la demanda y por ello otorgó poder, razón por la cual téngase notificado por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día que se reconoce personería a la apoderada.

En consecuencia, se ordena enviar al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada rodrigueztasociados@gmail.com, el traslado de la demanda y el auto admisorio.

Así mismo, agréguese al proceso escrito del demandado donde pone en conocimiento del Juzgado una denuncia penal contra el demandante.

Por otro lado, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado los siguientes vehículos:

1.- Vehículo de placas **UDV-934**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, línea **SAIL**, modelo **2016**, color **BLANCO GALAXIA**, motor **LCU*151360641***, serie **9GASA58M9GB023618** de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA**, identificado con la C. C. No. **91.286.709**. Líbrese comunicación.

2.- Vehículo de placas **IRP-801**, clase **CAMIONETA**, marca **CHEVROLET**, línea **TRACKER**, modelo **2017**, color **BLANCO GALAXIA**, motor **CHL101193***, serie **3GNCJ8EEXHL101193** de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA**, identificado con la C. C. No. **91.286.709**. Líbrese comunicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que fue derogado el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y por lo tanto se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que se debe comisionar al Inspector de Policía de Tránsito para que realicen la aprehensión y el secuestro del bien.

Por lo anterior, una vez se inmovilice el vehículo se deberá trasladar a los parqueaderos de Tránsito Municipal de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c75bfe2484e2f4f0f8cd829b50ced414289dd8f607c682034cbdcae22aab9e

Documento generado en 05/11/2020 10:00:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01155-00
Demandante:	GRACIELA PEZZOTTI LEMUS
Demandado:	JORGE ERNESTO MENESES RAMÍREZ

Agréguese al proceso los escritos del demandado donde allega las notificaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que notifique en debida forma al demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd84a9ba9f45f91805cecd3025fa5c8a144a30a10e7c1daff497acc0a22615eb

Documento generado en 05/11/2020 10:00:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01169-00
Demandante:	LUIS ENRIQUE GARCÍA ANDRADE
Demandado:	CLARA INÉS CASTELLANOS BAUTISTA, LUZ AMPARO CASTELLANOS BAUTISTA Y HENRY EDUARDO BALLEEN CASTELLANOS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 4111 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde nos comunican sur tomaron nota del remanente dentro de su proceso **2018-00229**.

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora, donde allega la notificación personal del acreedor hipotecario.

Por último, reconózcase la doctora **CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA**, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA**, que funge como acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
323ef21e557020574e350fc9dd339bdaf189abe7d8dbbc6468217c72d2e3e8
ac

Documento generado en 05/11/2020 10:00:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00473-00
Demandante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado:	JESÚS CLAROS MORA Y ELISEO ESPINEL ROJAS

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, se ordena reconocer personería jurídica al doctor **LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA**, como apoderado del demandado **ELISEO ESPINEL ROJAS**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado del demandado **ELISEO ESPINEL ROJAS**, donde solicita se le entreguen los oficios de desembargo y levantamiento de las medidas cautelares y copia del auto que dio por terminado el proceso, el Despacho accede y ordena hacerle entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y copia del auto de terminación del proceso.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fab23f47e01fe1fc50afbcf987ea3bde48a45abee38aeb9682eeb677ff984d

Documento generado en 05/11/2020 10:00:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00301-00
Demandante:	DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO
Demandado:	ISABEL TERESA MOGOLLÓN CASTILLO

Agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora donde allegan la liquidación del crédito y el avalúo del IGAC, por lo tanto, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, revisado el plenario se observa que a folio 81 el apoderado de la parte demandada allega escrito comunicado al Juzgado que su representada ha realizado un abono de \$20.000.000 pesos, y el apoderado de la parte actora en la nueva liquidación allegada reporta el abono, por lo tanto téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada por valor de \$20.000.000 pesos.

Una vez ejecutoriado el presente auto se le dará trámite a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f5fefb98548a1ba5affad0354ad9e982eb19420d8a55c44c4da847ef26179
6

Documento generado en 05/11/2020 10:00:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00775-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARTHA LUCÍA BURGOS CASAS

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicitan se le fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el Despacho le informa a la parte actora que por auto del siete (7) de octubre de 2020, se dispuso subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que realice dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9b22bcbc7a2bcd044312faa5e0535ef247d6f0102a8bc8bc03a24d170ec28
5

Documento generado en 05/11/2020 10:00:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00918-00
Demandante:	DAMIN ARAQUE MÁRQUEZ
Demandado:	DARKIS YURLEY LEÓN PÉREZ

Agréguese al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se oficie al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que cancele el embargo dentro del proceso 2018-00306, el Despacho se abstiene acceder teniendo en cuenta que el veintiséis (26) de febrero de 2020 el Juzgado profirió el siguiente auto:

"Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene de acceder a la petición, de requerir al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, con el fin de que se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, toda vez que la parte interesada es la competente para solicitar el oficio de desembargo en el Juzgado, con el fin de registrarlo en Instrumentos Públicos de la ciudad.

*Por otro lado, frente a la petición de que se oficie a la OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que se inscriba la medida, este Despacho se abstiene, teniendo en cuenta que no se tiene certeza si la medida cautelar de embargo de remanentes decretada mediante auto del 24 de octubre de 2019, fue tomada dentro del proceso **2018-00306**, tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por lo que se requiere a la demandante para que allegue copia del oficio No. 7325 del 14 de noviembre de 2019 radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.*

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA y CAJA SOCIAL."

Así mismo, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto del nueve (9) de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c551d40679679a60780862f4167cb430430892da5cc267b35011a11d7920139

Documento generado en 05/11/2020 10:00:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00109-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	NINI JOHANNA DUARTE PINEDA

Mediante escrito que antecede, la doctora **ERIKA ALEXANDRA GÉLVEZ CÁCERES** en su calidad de Conciliador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, allega auto de admisión de fecha 22 de octubre de 2020, del Trámite de Negociación de Deudas de la señora **NINI JOHANNA DUARTE PINEDA**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"></p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17667958e6e1b7a74bd45336eb75573c99ddf57bbae5277ec156e8b9f5a1700**
Documento generado en 05/11/2020 10:00:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante:	ASOZULIA
Demandado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNÁNDEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, donde nos comunican que el 16 de octubre de 2020, se dio por terminado su proceso 2019-00275, y nos puso a disposición el inmueble de propiedad del demandado, en atención a nuestra solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bdef9ffe86918b59acd4b62347f8057a7e7bd294b487a1daa430deecac19f7e
b

Documento generado en 05/11/2020 10:00:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL DIVISORIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00887-00
Demandante:	HILDA TERESA GUERRERO ROMERO
Demandado:	ISBELIA ROJAS DE ARÁMBULA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta lo manifestado se le informa que por auto del siete (7) de octubre de 2020, se dispuso corregir el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019, así mismo se le comunica que el despacho comisorio fue enviado a su correo el 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a86c1799e06b29850fe21a940b8590bbc619573a2b25d512d84a278624602
273

Documento generado en 05/11/2020 10:00:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00476-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JESÚS ORLANDO VIVAS NOGUERA Y MARÍA JOSÉ TARAZONA GÉLVEZ

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1°) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2°) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.
- 3°) **ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4°) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb5e50f66bd62fef38abb9a925f94b58e5070f3087743acbe34f70484fb3fb9

Documento generado en 05/11/2020 09:59:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00094-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMÍA S.A."
Demandado:	YOLANDA SÁNCHEZ

Mediante providencia del quince (15) de febrero 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **YOLANDA SÁNCHEZ**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, aportaran escrito contestando la demanda y proponiendo medios exceptivos pero en forma extemporánea, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$806.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$806.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

Firmado Por:

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de194c427d8251ed96fb9fffd650e459c3763d47f5e40c67489e7c9b66bf550
5**

Documento generado en 05/11/2020 10:00:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2004-00454-00
Demandante:	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.
Demandado:	GUSTAVO VALERO ORTÍZ

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por el demandado **GUSTAVO VALERO ORTÍZ**, donde solicita se le entreguen los oficios levantado las medidas cautelares, el Despacho accede y ordena hacerle entrega de los oficios de desembargo. Así mismo téngase como correo electrónico del demandado el valerogustavo61@gmail.com.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51210959d72fd72ad25d276260fde1ba5b5edbc1d170de33e108d90d1a114370

Documento generado en 05/11/2020 10:00:13 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**